

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. **01164/22** 29 JUL 2022

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 10108 de fecha 17 de diciembre de 2013, el señor **ALFONSO AYALA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.583, expedida en San Gil–Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Los Fiques, para uso Doméstico, Pecuario, Riego e industrial, en beneficio del predio denominado “EL PINO”, ubicado en la vereda Moral, del municipio de Páramo – Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ALFONSO AYALA ARDILA.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado EL PINO, número 319-12560, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil– Santander.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 68679-0070-2014.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que mediante Auto RGA No. 0467 de octubre 06 de 2017, el cual se notificó el día 30 de noviembre de 2018, la Corporación requirió al señor ALFONSO AYALA ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.066.583 expedida en San Gil – Santander; para que cancelaran la suma de cien mil seiscientos cuarenta pesos (\$100.640) m/cte, por concepto de tarifas por evaluación ambiental. El recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia No. 37226169 de diciembre 12 de 2018, el cual se logra evidenciar en el folio 20.

Que a través de Auto RGA No. 0733 de septiembre 22 de 2021, el cual se notificó el 22 de septiembre de 2021, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 2238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639625
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 74
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 2238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 103 con Cra 28 esquina
Barrio Familia
Tel: 2238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (319) 8157696
maestras@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 2238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2426000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 20
Tel: 7250915
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 2426000
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 11 - 11
Barrio Apolonia Barrio
Tel: 2238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 5127697
velez@cas.gov.co



01164/22

29 JUL 2022

servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 20 del expediente 68679-0070-2014; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1564 de noviembre 29 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*"(...) En cumplimiento de lo ordenado en el Auto RGA No. 0733-021 de fecha 22 de septiembre de 2021, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica **LOS FIQUES**, presentada por el señor **ALFONSO AYALA ARDILA**, contando con la presencia del petionario, donde se estableció lo siguiente:*

UBICACIÓN DEL PREDIO.

El predio rural denominado, se puede acceder se toma la vía San Gil – Paramo, desde el casco urbano de paramo, hasta llegar a la entrada del restaurante pesque y coma, se continua un recorrido de dos coma cinco (2,5) kilómetros, al costado izquierdo se localiza el predio de interés.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

*El predio rural denominado **FINCA EL PINO**, ubicado en la vereda **MORAL**, municipio de **PARAMO**, departamento de **SANTANDER**, propiedad del señor **ALFONSO AYALA ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.066.583, expedida en San Gil; cuenta con una extensión superficial dos coma cinco Hectáreas (2,5Ha), mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.*

DESCRIPCIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA

*La fuente hídrica **LOS FIQUES**, se origina en la parte alta del predio de propiedad del señor Alberto Barrera, en la vereda Moral, municipio de Paramo -Santander, discurre sus aguas en sentido Occidente = Oriente, hasta desembocar a un afluente innominado y este posteriormente tributa en el rio Fonce. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.*

VEGETACIÓN

*La franja forestal protectora de la fuente hídrica **LOS FIQUES**, está compuesta por las siguientes especies forestales: Anaco (**Erythrina fusca**), Guaduas (**Guadua angustifolia**), Bore y Helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región*

APROVECHAMIENTOS DE LA CORRIENTE HÍDRICA

En el momento de la visita de inspección ocular se evidencio una obra de captación, mediante una pila en cemento, con dimensiones de cero coma cincuenta (0,50) metros ancho, cero coma cincuenta (0,50) metros largo, cero coma treinta (0,30) metros de profundidad, del cual se desprende una manguera de tres cuartos (3/4") de pulgada, que transporta el recurso hasta un tanque de almacenamiento plástico de ochocientos litros (800 L).



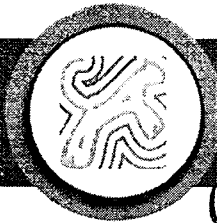
cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



01164 / 22 29 JUL 2022

El sitio donde se pretende realizar la captación de la fuente hídrica LOS FIQUES, se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá N: 1207486.29, E:1103125.41, a una altura de 1509 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62S serial 21 G 019588

VERIFICACION DE COORDENADAS

Una vez realizada la verificación de las Coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de información geográfico –SIG de la corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, se determina que:

- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las Coordenadas se localizan en: **BOSQUE HUMEDO – PRE MONTANO.**
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.3.1. PASTOS LIMPIOS.**

USUARIOS DE LAS FUENTE HIDRICA

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica LOS FIQUES, recorriendo cien metros arriba y cien metros aguas abajo, se evidencio la existencia de dos usuarios no identificados.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidencien contaminación aguas arriba, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

AFORO FUENTE HIDRICA

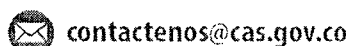
Se realizó en época d lluvias moderadas, utilizando el método Volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica LOS FIQUES, de cero coma un litro sobre segundo (0,1L/Seg), en época de alto estiaje reduce un 50%, dejando con un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCION	CAUDAL	
Caudal Obtenido en el Aforo	0,100	L/seg
50% Época de alto estiaje	0,050	L/seg
Total del Caudal	0,050	L/seg
20% Protección de Microcuenca	0,010	L/seg
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	0,040	L/seg

REQUERIMIENTOS DEL CAUDAL

El predio rural denominado **FINCA EL PINO**, ubicado en la vereda **MORAL**, municipio de **PARAMO**, departamento de **SANTANDER**, el recurso hídrico de la fuente **LOS FIQUES**, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias e industrial para el beneficio de quince (15) cargas de café.

NOTA: En la visita de inspección ocular el usuario manifiesta que desde que realizo la solicitud, al día d la visita ha cambiado las actividades en su propiedad por tal motivo, NO requiere uso pecuario ni riego, y manifiesta que requiere únicamente para consumo humano e industrial (lavado de café).



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7238668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

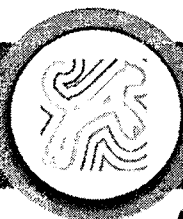
BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramangac@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Cel. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742690
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 58
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 2001225
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 11
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



CAUDAL A OTORGAR

01164/22

29 JUL 2022

El caudal requerido por el señor ALFONSO AYALA ARDILA, es el siguiente:

NECESIDADES	MODULO (L/SEG)		REQUERIMIENTO (L/SEG)
Consumo una persona	0,002	5	0,01000
Consumo una persona transitoria	0,001	5	0,00500
Beneficio de una Carga de Café	0,0001	15	0,00150
TOTAL			0,016L/seg

El caudal requerido por el interesado, es de **cero coma dieciséis litros sobre segundos (0,016L/Seg)**, equivalente al **41%** del caudal base de reparto calculado en cero coma cero cuarenta litros sobre segundo (0,040L/Seg).

El caudal Base de Reparto de la fuente hídrica es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado. (...)"

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica LOS FIQUES, discurre sus aguas en sentido Occidente – Oriente, hasta desembocar a un afluente innominado y este posteriormente tributa en el Rio Fonce, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes, cinco (5) personas transitorias e industrial para beneficio de quince (15) cargas de café.

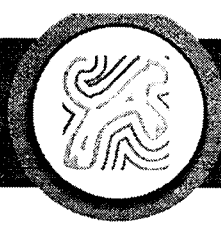
Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés; No se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso doméstico y consumo humano y riego, es necesario que los Peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.



01164/22 29 JUL 2022

Teniendo en cuenta que el agua se utiliza para Uso Industrial (café), es necesario que el peticionario, realice el tratamiento adecuado de las aguas provenientes del beneficio del café y optimizar el manejo de la cereza y subproductos del lavado del fruto, con el fin de evitar contaminación o afectación a los recursos naturales renovables y al ambiente.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor **ALFONSO AYALA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.066.583, expedida en San Gil-Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica LOS FIQUES, la cual discurre sus aguas en sentido Occidente – Oriente hasta desembocar a un afluente innominado y posteriormente tributa en el Rio Fonce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: “El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión”.

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

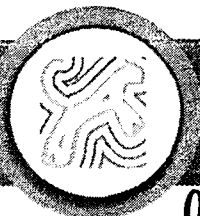
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 26 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157895
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (319) 8157690
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 30
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6507290
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Apuleo Pardo
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 3157007
velez@cas.gov.co



01164/22 29 JUL 2022

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 187 EVA - Gestor Normativo (Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 Nº 9 - 40 Rancho La Playa
Tel: 7238925 - 7240245 - 7231608
Celular: 311 2839025
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 P. 25 - 14
Edificio Fonos Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3108172095
contactenos@cas.gov.co

BARBANCARHEMJA

Calle 75 con Calle 2 de espaldas
Barrío Espaldas
Tel: 7244445 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3112811493
mascas@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 No. 11 - 61
Barrio Centro
Tel: 7248925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 3106687295
malaga@cas.gov.co

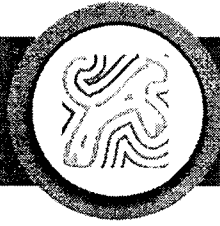
SOCORRO

Calle 16 No. 12 - 38
Tel: 7235025
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3106687295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 No. 9 - 14
Barrio Apuleo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 31092157697
velez@cas.gov.co





01164/22 129 JUL 2022

proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2639675
contactenos@cas.gov.co

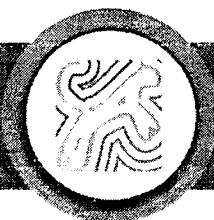
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Ca 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)3157695
marcs@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6607295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)3157697
velez@cas.gov.co



01164 / 22 129 JUL 2022

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **ALFONSO AYALA ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.066.583, expedida en San Gil, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **LOS FIQUES**, el caudal requerido es de **cero coma cero dieciséis litros sobre segundos (0,016L/Seg)**, equivalente al **41%** del caudal base de reparto calculado en **cero coma cero cuarenta litros sobre segundo (0,040L/Seg)**, el recurso hídrico será utilizado para agua para uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias e industrial para beneficio del quince (15) cargas de café, para el beneficio del predio denominado **FINCA EL PINO**, ubicado en la vereda **MORAL**, municipio de **PARAMO**, departamento de **SANTANDER**.

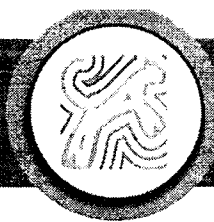
PARÁGRAFO: El caudal otorgado deberá ser captado en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá N: 1207486.29, E: 1103125.41, a una altura de 1509 msnm, con equipo GPS Status.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor **ALFONSO AYALA ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.066.583, expedida en San Gil, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica **LOS FIQUES** en beneficio del predio denominado **FINCA EL PINO**, ubicado en la vereda **MORAL** del municipio del **Páramo-Santander**, y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de las corrientes y procesos bióticos a lo largo del cauce de estas.

ARTICULO TERCERO: Informar al titular de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que para prevenir cualquier vertimiento y/o contaminación a los recursos naturales renovables y al ambiente que se pueda generar durante la ejecución de las actividades producto del beneficiadero del café, se recomienda:

- No utilizar agua en la actividad de despulpado del café.
- Minimizar el uso del agua durante las actividades de lavado de café.
- Realizar mantenimiento de los pozos para la recolección, tratamiento y lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio de café, al inicio y final de cada cosecha, retirando los lodos y utilizándolos como abono orgánico.
- Los lixiviados que salen de la fosa de compostaje de la pulpa del café, deberán ser recolectados en pila de derrames (canecas - cemento asbesto), a los cuales se les aplicará material absorbente (aserrín - cal) retornándolos a la fosa para su debida descomposición y posterior incorporación al medio.
- Ejecutar labores periódicas de mantenimiento y/o limpieza a los sistemas empleados para el correspondiente tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio del café.





01164/22 29 JUL 2022

ARTÍCULO CUARTO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO:

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR, al señor **ALFONSO AYALA ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.066.583, expedida en San Gil- Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular de la concesión para que realice, labores de mantenimiento y/o limpieza cada seis (6) meses al pozo séptico que recolectará las aguas residuales de la vivienda del predio denominado EL PINO, ubicado en la vereda MORAL del municipio de Páramo - Santander.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al beneficiario que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO NOVENO: El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.



01164/22 129 JUL 2022

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68679-0070-2014.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **ALFONSO AYALA ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.066.583, expedida en San Gil - Santander, quien se podrá encontrar en el predio FINCA EL PINO, ubicado en la vereda MORAL del municipio del Páramo- Santander. Celular: 3212706239. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68679-0070-2014 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Flor María Gómez Quintero	
Revisó	Abg. Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo. Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	





MEMORANDO RG.862.2022 - 22-11-2022 10:10 AM

PARA: IVAN ALFONSO MARTINEZ SANTANA
Ing. Contratista

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

ASUNTO: Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva NOTIFICACIÓN.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	210.20.00229.2021	C.A	SAMUEL ARDILA GOMEZ	VALLE DE SAN JOSE
2	210.20.00666.2021	C.A	NELSON SALAZAR MEDINA	VALLE DE SAN JOSE
3	68498-00437-2018	C.A	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA	OCAMONTE
4	210.20.00527.2019	C.A	ELIAS SALAZAR PORRAS	OCAMONTE
5	210.20.00518.2021	C.A	HERIBERTO CASTRO ARENAS	OCAMONTE
6	68498-00374-2016	C.A	NUBIA ROSA CASTRO MORA	OCAMONTE
7	210.20.00645.2018	C.A	ROSA MARIA AGUDELO DE ALVAREZ	OCAMONTE
8	68533-00562-2016	C.A	ALONSO MALAVER RICO	PARAMO
9	68679-00070-2014	C.A	ALFONSO AYALA ARDILA	PARAMO
10	68533-00515-2016	C.A	FRANCISBELL ORDUZ GOMEZ	PARAMO
11	255.10.00032.2022	I.A	INSTITUCION EDUCATIVA EL CERRO	VALLE DE SAN JOSE
12	0448-004	I.A	FAUSTINO GUTIERREZ MORALES	PINCHOTE
13	210.20.00058.2021	C.A	REYES EDELMIRA ESPITIA DE CASTELLANOS	PARAMO
14	210.20.00197.2021	C.A	FABIO RODRIGUEZ ARDILA	OCAMONTE
15	210.20.0008-2020	C.A	EDINSON PILONIETA CALA	OCAMONTE
16	255.10.00490.2021	I.A	ANA JOAQUIN PARRA MELGAREJO Y OTRO	OCAMONTE
17	210.20.00200.2022	C.A	MARINA CALDERON PINZON	VALLE DE SAN JOSE
18	210.20.00614.2018	C.A	ANA MARIA RUEDA DE SALAZAR	PARAMO
19	68498-00367-2018	C.A	ACUEDUCTO RURAL LLANITA	OCAMONTE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carretera 12 N° 9 - Of. Barrio La Playa
Tel: 7233925 - 7240765 - 7235068
Celular: (311) 2035675
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carretera 26 N° 56 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 2157695
vbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 26 esquina
Barrio Palmará
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 2157696
mbar@cas.gov.co

MALAGA
Carretera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742606
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7233925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 2072995
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carretera 10
Barrio Aguil
Tel: 7233925
Celular: (310) 2072995
velez@cas.gov.co



20	210.20.00512.2021	C.A	MARIA ESTRELLA PEREZ LOZANO	VALLE DE SAN JOSE
21	68679-00119-2017	C.A	RAMIRO ARIAS GUTIERRES	SAN GIL
22	210.20.00718.2021	C.A	SANDRA MILENA FIALLO POVEDA	SAN GIL
23	210.20.00234.2021	C.A	PATROCINIO BARON CASTRO	VALLE DE SAN JOSE
24	68533-00559-2016	C.A	JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA Y OTROS	PARAMO Y SAN GIL
25	68679-0176-2015	C.A	LILIA GARCIA MEJIA Y OTROS	PARAMO
26	68533-00180-2017	C.A	LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA	PARAMO
27	210.20.0573.2021	C.A	MARTHA CECILIA ESPITIA DIAZ	VALLE DE SAN JOSE
28	68498-00126-2016	C.A	REBECA ARAQUE CASTILLO	OCAMONTE
29	210.20.00490.2019	C.A	JOSE OLIRIS MARTINEZ PINZON	OCAMONTE
30	210.20.00407.2021	C.A	JOSE LUIS VELASQUEZ MURILLO	SAN GIL
31	210.20.00193.2021	C.A	MANUEL GARCIA SANDOVAL	SAN GIL
32	210.20.00313.2021	C.A	LUIS ANTONIO AMAYA BLANCO	VALLE DE SAN JOSE

Sin otro en particular,

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina (E)



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 – 7240765 – 7255668
Celular: (311) 2039973
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 – 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 – 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Pastora
Tel: 7238925 Ext. 5001 – 5002
Celular: (310) 3157696
mays@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 – 6002
Celular: (310) 2742609
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 35
Tel: 7238925
Ext. 7001 – 7002
Celular: (310) 6207285
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 14
Barrio Apoll
Tel: 723392
Celular: (311)
vel@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación:01/06/2020

En PARAMO a los 6 días del mes de DIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) ALFONSO AYALA ARZOLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91066583 expedida en SAN GIL en calidad de INTERESADO el contenido de la Resolución (K), Auto (), Autorización () Número 1164/22 de fecha 29 JUNIO 2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana L
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o L diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Alfonso Ayala Teléfono 3212705239
 Cédula de Ciudadanía No 91066583 Expedida en SAN GIL

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número _____ de fecha _____ No de Folios _____

Expediente No 68679-00070-2014

Asunto C.A

Municipio PARAMO

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de Ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o Internacional, adelantar trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 5-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

26/01/2023 02:50:00 Cagere matysa@b

Cuenta: 8042-00-001144

Intercamb: Banc420-001144 Operacion: 67401141

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$60,088.00

Costo de la transacción: \$0.00

Cia del Estado: \$0.00

CAMB del Estado: \$0.00

Medio de pago: TRANSFERENCIA

Convenio: 1496-2014-000000000000 ASOCIACIONES RM

Ref 1: 67401144

Ref 2: ALFONSO AYALA ARDILA

Ref 3:

Antes de rubricar de la certificación por favor verifique
la información de la certificación de registro correspondiente
en el sitio de internet de esta de acuerdo informático al
sujeto y no se haga cargo. Cualquier inquietud
consulte al correo Bogotá al 6748500 resto de

OFICIO
ALFONSO ARDILA

Exp. 070/2014.

Alfonso Ayala Ardila.

cc. 91.066.583

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: 80.30.1043.2023

Dependencia: SGL

Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas

Dependencia envió: REGIONAL GUARENTINA

Fecha: 26-01-2023

Folios: 1

Hora: 02:50 PM

Teléfono de la corporación: (607) 7240762





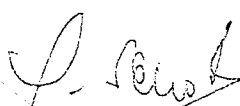
SEGUNDO: REITERAR a los servidores públicos destinatarios de la presente directiva que el incumplimiento de sus deberes constituye falta disciplinaria y da lugar a las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

TERCERO: EXHORTAR a los jefes de Control Interno a que, en el ejercicio de sus deberes y de su función administrativa de acompañamiento y de evaluación de la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de esta directiva.

CUARTO: La Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizará seguimiento al cumplimiento de esta directiva, con el apoyo de los procuradores regionales, distritales y provinciales y los personeros.

QUINTO: La presente directiva deberá publicarse en la página web e intranet institucional, para garantizar los principios de publicidad y transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA CABELLO-BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Rodrigo Guerrero Bobayo - Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Revisó: Andrés M. Rojas - Oficina Jurídica
Andrés F. Figueroa - Secretaría Privada
Maríaolga López Iglesias - Despacho Procuraduría General
Aprobó: Gabriel Del Toro Bonavides - Procurador 1 Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Jorge Humberto Santa Botero - Jefe Oficina Jurídica